

Tercer Juzgado de Policía Local
Antofagasta

REGISTRO DE SENTENCIAS

2 B MAYO 2013

REGION DE ANTOFAGASTA

Antofagasta diecinueve de Abril de 2013

VISTOS:

Que se instruyó la presente causa Rol 3.134/2013, con motivo de la denuncia infraccional corriente en lo principal de la presentación de fs.8, mediante la cual don CELEN ANTONIO FIGUEROA CISTERNAS, chileno, contratista de obras civiles, C.I. 7.809.966-6, domiciliado en calle Gonzalo Castro Toro N°9450, Los Arenales de esta ciudad, deduce denuncia en contra de .FE~TERIA PRAT S.A., representada por don Rodrigo Oyarzun Schofer, ignora profesión u oficio, todos con domicilio en Avenida Pedro Aguirre Cerda N°5363, de la ciudad de Antofagasta, por incurrir en infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

En efecto, señala que el día Jueves 17 de Enero del 2013, concurrió a la Ferretería Prat ubicada en Pedro Aguirre Cerda N°5363 a comprar diferentes tipos de materiales para la construcción los que iba a cancelar al contado, al momento que fue a cancelar se le negó la compra por cuanto en el sistema computacional de la empresa figuraba bloqueado, fue al segundo día, y una funcionaria ya informada, le dijo que estaba enviando un correo a la aseguradora el que nunca envió, porque no pertenece a tal aseguradora. Se comunicó con la aseguradora la cual le respondió que no podía enviarle ningún documento porque él no pertenecía a dicha aseguradora. Solo obtuvo devolución de la factura 2431468 por \$152.625. Posteriormente fue a comprar con nuevo cliente, por un valor de \$6.000.000 y nuevamente la venta le fue negada por la misma razón.

A.- EN CUANTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS.

PRIMERO: Que en orden a acreditar los fundamentos de su denuncia, el denunciante acompañó:

- a) Información del Semac con respecto al caso 6708419.
- b) Formulario de Reclamo al Semac.
- c) Certificado de defunción de su hija.

d) Presupuestos que rolan a fs. 6 y 7 de autos.

e) Factura 2431768 por la suma de \$152.625.

SEGUNDO: Que a fs.20 compareció la representante legal de la denunciada y demandada civil, Abogada doña Paula Andrea Ortega Lopez, quien negó, discutió y controversió todo lo expuesto por el denunciante, en especial que se hubieran infringido disposiciones de la ley 19.496, que se hayan configurado los perjuicios demandados y apreciación pecuniaria de éstos, según consta de la miimta escrita que rola a fs. 20 y siguientes de autos.

TERCERO: Que, con los antecedentes reunidos en el proceso, no se ha acreditado por el actor, que la denunciada, FERRETERIA PRAT S.A., haya incurrido en hechos que sean constitutivos de infracciones a las normas de la ley de protección de los Derechos de los Consumidores, pues la documentación acompañada por el denunciante, no es suficiente ni convincente, para imputar a la denunciada y demandada, una participación constitutiva de infracción a lo dispuesto en la ley 19.496.

CUARTO: Que, en mérito de lo precedentemente razonado, y no habiendo el denunciante, acreditado la existencia de los hechos, que constituirían los fundamentos de la denuncia infraccional interpuesta en autos, y que tipificarían las contravenciones a ley 19.496 alegadas, el Tribunal rechazará en definitiva la denuncia interpuesta a fs. 8 de autos.

QUINTO: Que, atendido lo resuelto precedentemente en cuanto a la denuncia infraccional deducida en autos, por el denunciante, y considerando que la responsabilidad civil es una consecuencia inmediata y directa de la responsabilidad contravehcional, entre las que debe existir, una relación de causa a efecto, el Tribunal rechazará la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el Primer Otrosí del escrito de fs. 8 de autos, por don Celen Antonio Figueroa Cisternas, ya individualizado, en contra de FERRETERIA PRAT S.A., representada para estos efectos por doña Paula Andrea Ortega Lopez, en mérito a lo precedentemente expuesto, por carecer de causa. .

y VISTO, además, lo dispuesto en los artículos 1,2., 13 letra a) , 14 letra b) N° 2 Y 50 Y siguientes de la ley 15.231 , artículos 1,3, 11 , 14, 17 , 18,22,23 Y 27 de la ley N° 18.287 , artículos 1, 3, 21 , 23 , 24, 50-A Y siguientes de la ley N° 19.496, artículo 340 inciso 1 del Código Procesal Penal y disposiciones invocadas,

SE DECLARA:

I.- Que, no se hace lugar, a la denuncia y demanda civil interpuestas a fs. 8 por don CELEN ANTONIO FIGUEROA CISTERNAS, en contra de FERRETERIA PRAT S.A., representada por doña PAULA ANDREA ORTEGA LOPEZ, ya individualizados.

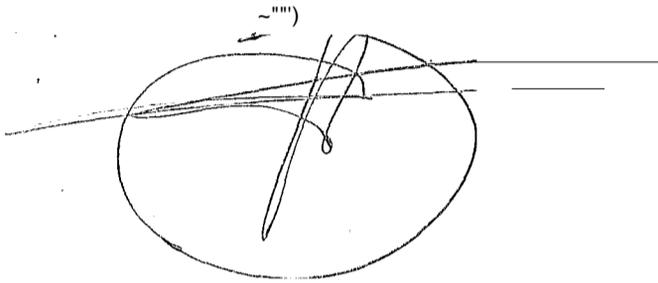
II.- Que, cada parte pagará sus costas.

Regístrese, notifíquese personalmente o por cédula y, en su caso, emplácese con lo dispuesto en el artículo 581-j, de la ley N° 19.496, y archívese esta causa.

Rol N° 3.134/2013 ~

Dictada por don FIDEL INOSTROZ AITO, Juez Subrogante.

Autoriza doña DORIS HENRIQUEZ SAA, Secretaria Subrogante.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, is written over a horizontal line. The signature is contained within a faint circular outline.